

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, recibida el día 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentada en la Comuna 20, el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados, el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1230

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00317-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., contra la señora MISALDA DELGADO, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, MISALDA DELGADO, cedulada bajo el No. 25.588.793 CANCELAR a favor de la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con Nit: 805.025.133.1, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.
 - 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de agosto de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
2. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.
 - 2.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de agosto de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

3. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **agosto** de 2019.
 - 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **septiembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
4. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2019.
 - 4.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
5. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2019.
 - 5.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
6. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2019.
 - 6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
7. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2019.
 - 7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
8. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2020.
 - 8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
9. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **febrero** de 2020.

- 9.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **marzo** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
10. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **marzo** de 2020.
- 10.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **abril** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
11. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **abril** de 2020.
- 11.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **mayo** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
12. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **mayo** de 2020.
- 12.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **junio** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
13. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **junio** de 2020.
- 13.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **julio** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
14. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **julio** de 2020.
- 14.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **agosto** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
15. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **agosto** de 2020.

- 15.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **septiembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
16. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2020.
- 16.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
17. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2020.
- 17.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
18. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2020.
- 18.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
19. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2020.
- 19.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
20. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2021.
- 20.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
21. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **febrero** de 2021.
- 21.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **marzo**

de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFIQUESE el anterior mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con a los artículos 191, 292 y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la C.C. No. 66.849.103 y T.P. No. 130.379 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria